



34° Notaría de Santiago - Eduardo Diez Morello

Luis Thayer Ojeda 359 - Providencia

www.notariadiez.cl - Fono: 22 896 33 90

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'CONSTITUCION' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 22-12-2023 bajo el Repertorio 21896.

EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO
Notario Titular

Firmado electrónicamente por EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Notario Titular de la 34° Notaría de Santiago, a las 12:30 horas del día de hoy.
Santiago, 26 de diciembre de 2023

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código: 012-202354957



CVE: 012-202354957

REPERTORIO N° 21.896-2023.-

KVC/ BM - S FERNANDEZ

FUNDACION HOCKEY INCLUSIVO
OT 54957

CONSTITUCION

“FUNDACION HOCKEY INCLUSIVO”

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, comuna de Providencia, comparecen: doña **DANIELA CARAM WALBAUM**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos trece mil doscientos cincuenta guión cuatro; doña **FLORENCIA VILLASECA LAGOS**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, psicóloga, cédula nacional de identidad número dieciocho millones dieciocho mil seiscientos veintiuno guión dos y don **RODRIGO ELÍAS**



HERNÁNDEZ ALLEL, chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos diez mil seiscientos cuarenta y cinco guión cuatro, todos domiciliados en esta ciudad, para estos efectos en calle Sebastián Elcano número novecientos cincuenta y cinco, departamento quinientos siete, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **“FUNDACIÓN HOCKEY INCLUSIVO”**, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas, exponen: **TÍTULO PRIMERO:- Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes; Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será **“FUNDACIÓN HOCKEY INCLUSIVO”**.- **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la Fundación será contribuir a mejorar la calidad de vida y promover la participación social de las personas con discapacidad intelectual a través del desarrollo y generación de oportunidades, actividades y acompañamiento relacionado al deporte y particularmente al hockey sobre césped.-



Para conseguir el objetivo mencionado, y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá: **(i)** realizar actividades de capacitación y formación a entidades, asociaciones y clubes de hockey sobre césped y deportivas en general, así como a dirigentes, entrenadores, jugadores y demás personas involucradas con la práctica del hockey sobre césped y/u otros deportes colectivos, en torno a la inclusión de personas con discapacidad intelectual a través del deporte, sobre la práctica del hockey sobre césped inclusivo, y otros temas afines; **(ii)** organización, formación y entrenamiento de equipos de hockey sobre césped dirigidos a personas con discapacidad intelectual o cognitiva en todo Chile; **(iii)** generación y promoción de instancias de encuentro, actividades y demás eventos de índole recreativo o competitivo para personas con discapacidad intelectual o cognitiva, tales como equipos de hockey sobre césped, equipos de hockey unificados, clínicas deportivas, clases y talleres, entre otros, relacionados a la práctica y difusión del hockey sobre césped inclusivo; **(iv)** promoción y desarrollo de instancias de sensibilización en torno a la inclusión deportiva y en general de personas con discapacidad intelectual o cognitiva; y, en general; y **(v)** la realización de toda clase de actividades que permitan lograr el objeto de la Fundación.- Asimismo, la Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.-



ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida.-

TÍTULO SEGUNDO:- Del Patrimonio. ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la fundación estará formado por la suma de **un millón novecientos noventa mil ochocientos cincuenta y nueve pesos**, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Por lo tanto, el patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que corresponde a la suma de un millón novecientos noventa mil ochocientos cincuenta y nueve pesos, **que será aportado por los Fundadores en partes iguales**, de la forma siguiente: (i) en la suma de quinientos mil pesos a ser aportados en dinero efectivo; y (ii) en la suma de un millón cuatrocientos noventa mil ochocientos cincuenta y nueve pesos, a ser aportados en bienes distintos del dinero, correspondientes a equipamiento y bienes muebles relacionados con la práctica del hockey césped y demás fines fundacionales, que corresponden a los que se indican a continuación: (a) un set completo de *pads* de arquero de hockey césped, que los Fundadores avalúan a esta fecha en novecientos cincuenta mil pesos ; (b) un set de veinte petos deportivos, que los Fundadores avalúan a esta fecha en la suma de cincuenta mil pesos; (c) dos arcos inflables de hockey, que los Fundadores avalúan a esta fecha en la suma de setenta mil pesos ; (d) un bolso de pelotas de hockey, que los Fundadores avalúan a esta fecha en la suma de dieciocho mil pesos; (e) un set de treinta



pelotas de hockey, que los Fundadores avalúan a esta fecha en la suma de noventa mil pesos; (f) doce palos de hockey, que los Fundadores avalúan a esta fecha en la suma de ciento cuarenta y cuatro mil pesos; y, (g) un set de cuarenta conos de entrenamiento, que los Fundadores avalúan a esta fecha en la suma de dieciocho mil pesos.- Los aportes en dinero y en bienes no consistentes en dinero ya referidos serán aportados a la Fundación mediante el depósito o bien la entrega material de los mismos, al tiempo que esta última se registre en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- **ARTÍCULO SEXTO:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales de manera racional y prudente, conforme a las siguientes reglas: (i) mediante el desarrollo directamente por la Fundación de actividades, programas o proyectos que se enmarquen dentro de sus fines fundacionales, (ii) mediante el financiamiento de actividades, programas o proyectos desarrollados por terceros o en conjunto con terceros, que se enmarquen dentro de los fines de la Fundación.- Los beneficiarios de los recursos serán determinados



por el Directorio de la Fundación, bajo criterios de igualdad y no discriminación, por acuerdos adoptados en sesión ordinaria o extraordinaria por la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva, teniendo en cuenta las reglas anteriores.-

TÍTULO TERCERO: De los Órganos de la Administración.

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de tres miembros: un Presidente, un Secretario y un Tesorero; que durarán cinco años en sus cargos. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos indefinidamente.- Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores por mayoría absoluta.- No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.- Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.- En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazarlo. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director



que reemplaza. Si por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.-

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al primer cuatrimestre de cada año, o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.- Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los Directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, y el día, hora y lugar en que se celebrará.- Podrán autoconvocarse y celebrarse válidamente aquellas sesiones de Directorio a las que concurra la unanimidad de los Directores, aun cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación de conformidad con lo anterior.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El quorum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los Directores y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta



de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.- Se entenderá que participan en las sesiones de Directorio aquellos Directores que, pese a no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos, circunstancia que deberá ser certificada por el Secretario.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, las cuales serán firmadas por todos los asistentes. En caso de las sesiones de Directorio en la que uno o más o todos los Directores estuvieron presentes por medios tecnológicos, se podrán llevar a cabo los acuerdos adoptados desde que consten las firmas de cada uno de los asistentes en formato de documento portátil (PDF, por sus siglas en inglés) o copia simple de la página de firma original, siempre y cuando el Secretario certifique las firmas en cuestión y que los Directores estuvieron presentes durante toda la sesión. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.- La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de Directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa



interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la a Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y f) Aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores de que trata el Título Cuarto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; cobrar y percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente.



en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Fundación, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación; donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y, en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.-
uno) comprar, adquirir, vender, prometer, permutar y arrendar bienes muebles, e inmuebles, corporales e incorporales; **dos)** dar y recibir en arrendamiento bienes muebles e inmuebles; **tres)** constituir, otorgar, recibir y aceptar bienes en hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, posponer y alzar hipotecas; **cuatro)** constituir, otorgar, recibir, aceptar y alzar, prendas sobre toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil y otras especiales; **cinco)** constituir y aceptar fianzas simples y solidarias, avales y codeudas solidarias y toda otra garantía real o personal con entidades del sector público o privado; **seis)** celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar



liquidaciones de siniestros; **siete**) celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos; **ocho**) celebrar contratos individuales de trabajo, contratar trabajadores y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos; representar a la Fundación ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile; **nueve**) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre quedan facultados para pactar los elementos de la esencia, de la naturaleza y accidentales; fijar precios, cabidas, deslindes; pactar prohibiciones de gravar y enajenar en favor de la Fundación; renunciar a acciones resolutorias, etc.; **diez**) representar a la Fundación ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito, ahorro y/o depósito, y cerrar unas y otras; depositar, girar y sobregirar en ellas; dar y recibir órdenes de pago nacionales o internacionales, por vía electrónica o cibernética; ordenar transferencias de fondos; girar, extender,



revalidar, descontar, endosar en dominio o en cobro, protestar y dar orden de no pago, de cheques; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; retirar claves para solicitar tarjetas de débito; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, ya sea en depósito o en custodia y cancelar los certificados respectivos; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **once**) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **doce**) contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, líneas de crédito, créditos documentarios, cartas de crédito, acreditivos, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, líneas de crédito, o en cualquiera otra forma; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o



bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **trece**) ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador; **catorce**) representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Fundación, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; **quince**) efectuar operaciones de cambios internacionales, comprar y vender divisas; **dieciséis**) pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la Fundación, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma.



ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios; **diecisiete)** firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes; **dieciocho)** entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella; **diecinueve)** solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; **veinte)** formular solicitudes o reclamos ante cualquier persona o autoridad pública o privada, sea el Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, autoridades laborales, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma; **veintiuno)** efectuar declaraciones, solicitudes de devoluciones y pago de impuestos mensuales, sin limitación de monto; **veintidós)** por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **veintitrés)** representar a la Fundación en todos los

juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el directorio queda facultado para representar a la Fundación con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar convenios y cobrar y percibir; **veinticuatro)** conferir poderes, mandatos, judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más de sus facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estimen necesario.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales, o cuando



deba otorgar recibos de dinero. En estos casos será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los Directores. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta que el Directorio designe un nuevo Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y, e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y la firma de la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de ministro de fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **TÍTULO CUARTO:- De los Miembros Colaboradores.** **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o



extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y estos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, estos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.- **TÍTULO QUINTO:- Ausencia de los Fundadores. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la totalidad de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TÍTULO SEXTO:- De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**: La Fundación podrá modificar sus estatutos por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación



sólo podrán modificarse previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La Fundación podrá acordar su disolución con el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Impúlsate.- **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS:- ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al registro de la Fundación en el Servicio de Registro Civil e Identificación: (i) doña **DANIELA CARAM WALBAUM**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos trece mil doscientos cincuenta guión cuatro; (ii) doña **FLORENCIA VILLASECA LAGOS**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones dieciocho mil seiscientos veintiuno guión dos; y (iii) don **RODRIGO ELÍAS HERNÁNDEZ ALLEL**, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos diez mil seiscientos cuarenta y cinco guión cuatro.- **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a doña Antonia Ballacey Cobo, cédula nacional de identidad número dieciocho millones trescientos noventa mil novecientos



treinta guión cuatro y a don Sebastián Andrés Fernández Chartier, cédula nacional de identidad número diecinueve millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y uno guión cinco, a doña Catalina Fernanda Urbina Vial, cédula nacional de identidad número veinte millones cuatrocientos treinta mil trescientos veinticuatro guión K , doña Amparo Dintrans Valdés, cédula nacional de identidad número veinte millones ochocientos siete mil quinientos ochenta y ocho guión ocho y don Juan Pablo Durán Cavieres, cédula nacional de identidad número veinte millones novecientos setenta y tres mil ciento veinte guión siete, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Andrés Bello número dos mil setecientos once, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, incluyéndose la facultad de solicitar, completar, suscribir y firmar todo tipo de formularios, declaraciones y demás documentos que fueren pertinentes así como, en todo caso, todas las facultades que resulten necesarias para dar cabal e íntegro cumplimiento a este mandato.- Además, se faculta a doña Antonia Ballacey Cobo, don Sebastián Andrés Fernández Chartier, ya individualizados, y a don Cristian Daniel Silva Torres, cédula de identidad número diecinueve millones seiscientos nueve mil novecientos treinta y siete



guión nueve, para que actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos represente con amplias facultades a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Municipalidades y demás organismos públicos competentes, pudiendo presentar y firmar toda clase de presentaciones, declaraciones, formularios y documentos, modificarlos o desistirse de ellos, tramitar y obtener rol único tributario, iniciación de actividades, solicitar clave de Internet, declaración de domicilio, timbraje de libros o registro de contabilidad y facturas, patente municipal, informar modificaciones y demás documentos necesarios para las operaciones sociales, así como también para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean de rigor para la legalización del presente instrumento, pudiendo para ello delegar sus facultades en todo o parte, sin perjuicio de reasumirlas cuantas veces lo estimen necesario. Para tales efectos se faculta a los mandatarios para solicitar, completar, suscribir y firmar todo tipo de formularios, declaraciones y demás documentos que fueren pertinentes y, en todo caso, se les confieren todas las facultades que resulten necesarias para dar cabal e íntegro cumplimiento al presente mandato.- **CERTIFICADO**: En virtud de lo dispuesto en la ley número veintiún mil trescientos ochenta y nueve artículo treinta y uno, que, con esta fecha, he revisado el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, no habiendo encontrado inscripción vigente a nombre de los comparecientes, como deudores de pensiones alimenticias.- **PROTOCOLIZADOS**:- Certificado de

matrimonio de las comparecientes, y certificados RNDPA se protocolizan al final de los registros del mes en curso de esta Notaría bajo el mismo número de repertorio que se otorga a esta escritura.- La presente escritura fue extendida conforme a la minuta redactada por el estudio **BM Abogados Limitada**. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY FE.- Repertorio N° 21.896-2023.- PROTOCOLIZADO CONSTA DE TRES FOJAS.-


DANIELA CARAM WALBUM





FLORENCIA VILLASECA LAGOS




RODRIGO ELÍAS HERNÁNDEZ ALLED



Firmas 03

